CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA : " INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA.".

CUANTIA: S/. 1'000.000,oo.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiseis del mes de M a y o - de mil novecientos ochenta y nueve ; ante mí , Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular VIGESIMO OCTAVO de este Cantón, comparecen los señores : EDDA ASTUDILLO LEY DE BOHORQUEZ, casada, ecuatoriana, de profesión E s t u d i a n t e , por sus propios derechos; FU SHIN CHIANG CHIANG, casado, de nacionalidad china, entendido en Castellano, casado, E j e c u t i v o, por sus propios derechos; y, GLADYS GONZALEZ REINOSO, soltera, ecuatoriana, E j e c u t i v a , por sus propios derechos; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente :— " S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el presente Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas : C L A U S U L A P R I M E R A : SOCIOS.- Manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada y participar como socios, los señores : EDDA ASTUDILLO LEY DE BOHORQUEZ, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; FU SHIN CHIANG CHIANG, de

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

estado civil casado, de nacionalidad china, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, quién dada su condición de extranjero, exhibe y adjunta la autorización correspondiente para invertir en el Ecuador; otorgado por el Ministerio de Industrias, Comercio Integración y Pesca; y, GLADYS GONZALEZ REINOSO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, todos ellos mayores de edad, con capacidad civil para obligarse y contratar.- C L A U S U L A S E G U N D A : - NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- La Sociedad que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará " INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA.".- C L A U S U L A T E R C E R A : OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la Importación, compra, venta, distribución, representación, exportación, ensamblaje, manufactura y fabricación de artículos plásticos; como medio para cumplir su objeto, podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.- C L A U S U L A C U A R T A : DURACION.- La Compañía " INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA.", se constituye con el plazo de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse si así lo resolviere la Junta General de Socios convocada para ese fin.- C L A U S U L A Q U I N T A : DOMICILIO SOCIAL. SUCURSALES Y AGENCIAS.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o Agencias en otras ciudades de la República del Ecuador o del extranjero cuando así lo resolviere la Junta General de Socios de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.- C L A U S U L A S E X T A : DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital es de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,oo) y se encuentra dividido en mil partici-

paciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- Se entregarán Certificados de Aportación en los que constarán necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos certificados de aportación tendrán su número de orden e irán firmados por el Gerente y Presidente de la Compañía .- C L A U S U L A S E P T I M A : PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales se hallan suscritas en la forma siguiente : la socia EDDA ASTUDILLO LEY DE BOHORQUEZ, ha suscrito seiscientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una; el socio FU SHIN CHIANG CHIANG, ha suscrito trescientas participaciones de un mil sucres cada una; la socia GLADYS GONZALEZ REINOSO, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una .- C L A U S U L A O C T A V A : PAGO DE CAPITAL.- La socia EDDA ASTUDILLO DE BOHORQUEZ, por las seiscientas cincuenta participaciones que ha suscrito, aporta y transfiere la especie de su propiedad que a continuación se detalla: un molde de acero para fabricar frascos de ocho onzas con el valor de seiscientos cincuenta mil sucres; el socio FU SHIN CHIANG CHIANG por las trescientas participaciones que ha suscrito, aporta y transfiere la especie de su propiedad, que a continuación se detalla: un molde de acero para fabricar frascos de cuatro onzas con un valor de trescientos mil sucres; la socia GLADYS GONZALEZ REINOSO por las cincuenta participaciones que ha suscrito, aporta y transfiere la especie de su propiedad, que a continuación se detalla: una máquina de escribir manual, marca Adler, con un valor de cincuenta mil sucres.- C L A U S U L A N O V E N A : CESION Y AUMENTO DE CAPITAL.- CESION.- La cesión de participaciones a favor de socios de la Compañía o de terceros,

si aquellos renunciaren sus derechos de preferencia, se verificará si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y en la forma establecida en la Ley de Compañías.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Socios mediante la resolución de la mayoría que representa por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la reunión. Los socios tendrán derechos de preferencia en la suscripción del mismo a prorrata de sus participaciones.- C L A U S U L A D E C I M A : ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- La Compañía " INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA.", estará dirigida por la Junta General de Socios, representada y administrada, por el Gerente y Presidente cuando a este último así lo acuerde la Junta General de Socios .- C L A U S U L A D E C I M A P R I M E R A : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano máximo de la compañía, estará integrada por los socios de la misma y sus atribuciones son las que determina la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- C L A U S U L A D E C I M A S E G U N D A .- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- En caso de que estuvieren presentes los socios que representan la totalidad del capital pagado, podrán constituirse en Junta General en cualquier lugar del país, sin requerir previa convocatoria, siempre que así lo resolvieran por unanimidad, así como los puntos a tratarse.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias las veces que fueren convocadas.- En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- C L A U S U L A D E C I M A T E R C E R A :- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente mediante comunicación dirigida a todos los socios por lo menos con ocho días de anticipación del fijado para la reunión.- La convocatoria indicarán el lugar , fecha, hora y objeto de la reunión.- En todo lo relativo al quorum y mayoría decisoria se estará a lo previsto en la Ley de Compañías .- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- C L A U S U L A D E C I M A C U A R T A :- A las sesiones de Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de representantes, en este caso, la representación la conferirá el socio por escrito y con el carácter de especial para cada sesión.- C L A U S U L A D E C I M A Q U I N T A :- Son atribuciones privativas de las Juntas Generales, a más de las determinadas en la Ley de Compañías, las que siguen: PRIMERA: NOMBRAR al Presidente, Gerente y demás funcionarios de la Compañía; para el desempeño de tales funciones, de Presidente y Gerente, se requiere ser socio de la compañía, fijarle remuneraciones, así como removerlo de sus cargos, por causas justificadas y de conformidad con el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías .- SEGUNDA: Resolver sobre las cuentas, balance , inventarios e informes que presenten los administradores .- TERCERA:- El reparto de utilidades, la formación de fondo de reservas especiales y el aumento o reducción de capital y la reforma a los presentes estatutos.- CUARTA:- Disponer la prórroga a la disminución del plazo de la compañía.- QUINTA .-

Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias.- SEXTA: Resolver sobre cualquier punto o asunto que no sea competencia privativa del Presidente o Gerente.- SEPTIMA:- Dictar las medidas conducentes para la buena marcha de la Compañía; y, OCTAVA: Interpretar en forma obligatoria las convenciones o estatutos que rigen la vida social.- C L A U S U L A D E C I M A S E X T A :- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y en su falta por el socio designado.- Actuará como Secretario el Gerente y en su falta, el socio que la junta elija.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta serán asentados en el libro correspondiente y suscritas las actas por el Presidente y el Gerente.- C L A U S U L A D E C I M A S E P T I M A : DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido .- Son sus atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios . - b) Suscribir con su firma los certificados de aportación que se emitan .- c) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Gerente y ejercer el cargo con las mismas atribuciones.- d) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los estatutos. El Presidente debe ser socio de la Compañía .- C L A U S U L A D E C I M A O C T A V A .- DEL GERENTE:- La Compañía estará representada y administrada por un Gerente que será designado por la Junta General de Socios para el período de ejercicio de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido .- Deberá continuar en su cargo hasta que su sucesor inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil.- Las funciones del Gerente son indelegables, pudiendo constituir apoderados para negocios especiales.- Sus principales deberes y funciones son las que señalan la Ley y los presentes estatutos,

o las resoluciones de la Junta General de Socios que determinen especialmente los que les correspondan como representantes legal, judicial o extrajudicial de la Compañía.- El Gerente debe ser socio de la Compañía .- C L A U S U L A D E C I M A N O V E N A :- REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVAS. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y liquidará en los casos previstos por la Ley de Compañías y en la forma como este cuerpo legal lo establezca. En todo lo no previsto por este estatuto social, se estará a lo establecido por la Ley de Compañías y resoluciones que tomare la Junta General de Socios .- C L A U S U L A V I G E S I M A : DECLARACIONES.- Se deja expreso reconocimiento de la aprobación y suscripción del capital social en su totalidad y los socios responderán solidariamente frente a la Sociedad y con relación a terceros por el valor asignado a los bienes aportados.- C L A U S U L A V I G E S I M A P R I M E R A: AVALUOS:- Los socios fundadores señores: EDDA ASTUDILLO LEY DE BOHORQUEZ, FU SHIN CHIANG CHIANG, GLADYS GONZALEZ REINOSO, de común acuerdo han avaluado los bienes aportados, y declaran que conocen y están de acuerdo con el estado actual y que aceptan el avalúo que de los mismos se han hecho .- C L A U S U L A V I G E S I M A S E G U N D A :- Los otorgantes, socios fundadores designan en este acto a la señora EDDA ASTUDILLO LEY DE BOHORQUEZ, como Gerente de la Compañía para el período de cinco años, y al señor FU SHIN CHIANG CHIANG como Presidente de la Compañía, por el mismo período de cinco años.- C L A U S U L A V I G E S I M A T E R C E R A : AUTORIZACIONES.- Se autoriza al Abogado Carlos Guillermo Rivera, a fin de que realice todos los trámites y eleve todas las solicitudes necesarias para la perfección de este con-

I

EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 67

a, ____de_____de 198____

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No. 3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor FU-SHIN CHIANG CHIANG, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter de Nacional No. 25 de 17 de Abril de 1989; y, el informe favorable # DRI-IE 70 MICIP, de 25 de Abril de 1989, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Señor FU-SHIN CHIANG CHIANG, de nacionalidad china, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-IV, concedida el 20 de Octubre de 1982 y transferida a su nuevo pasaporte el 12 de Abril de 1983, por el Director General de Extranjería, y registrado con el # 13-3307-18755, para que mediante la aportación y transferencia de un bien mueble, invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, la cantidad de S/. 300.000,oo, en el capital inicial de la Compañía INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA, próxima a constituirse en la ciudad de Guayaquil, la misma que girará con un capital social de S/. 1'000.000,oo.

El objeto social de la Compañía INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA.LTDA., será: dedicarse a la Importación, compra, venta, distribución, representación, exportación, ensamblaje, manufactura y fabricación de artículos plásticos; como medio para cumplir su objeto, podrá celebrar cualquier acto o contrato permitidos por las leyes Ecuatorianas.

El Señor FU-SHIN CHIANG CHIANG, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, conforme a la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, no podrá remitir el valor de su inversión, ni transferir sus utilidades al exterior.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a MAY 8 1989

Ab. Carlos Zúñiga Romero
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

trato social. Ordene usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez y firmeza de esta escritura.- (firmado) Carlos G. Rivera Vera.- Abogado.- Registro número seiscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados.- (HASTA AQUI LA MINUTA).= ES COPIA.=== Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.-

La cuantía de esta escritura es la suma de un millón de sucres, hallándose exonerada del pago de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres de veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, de veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas sus partes y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.-

Edda Astudillo L. de Echorquez
C.C. 0900179417
C.V. 030-003

Fu Shin Chiang Chiang
C.I.091009956-3

Gladys Gonzalez R.

Gladys González Reinoso
C.C. 0902296276
C.V. 156-093

El Notario ,

Ab. Eugenio S. Ramírez Echorquez.

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en cinco fojas útiles, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.----

Notaría Vigésima Octava Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON : Al margen de la matriz de fecha 26 de Mayo de 1.989, he tomado nota de que ha sido aprobado el contenido de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada " INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA. ", mediante Resolución Número 89-2-2-1-004814 de fecha 2 de Agosto de 1.989 dictada por la Superintendencia de Compañías, en esta fecha.-

Guayaquil, a 15 de Agosto de 1.989

Notaría Vigésima Octava Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, i en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89-2-2-1-004814 dictada el dos de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargado, he inscrito la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA.", de fojas 21.165 a 21.175, número 2.279 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 13.710 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " INDUSTRIAS PLASTICAS JOSA CIA. LTDA.".-Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, i en cumplimiento del artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número 1.140 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL